

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, a las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis, por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Número de becarios salvadoreños en el extranjero, por año, disciplina y género del 2010 al 2015. Número de becas entregadas a funcionarios o empleados públicos, por destino y por año del 2010 al 2015. Número de empleados en representaciones consulares, diplomáticas o embajadas de El Salvador, por país o ciudad, género y grado académico. Del 2010 al 2015”*

**TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la ciudadana dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las ocho horas del día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener datos del número de becarios salvadoreños en el extranjero; número de becas entregadas a funcionarios o empleados públicos y el número de empleados en representaciones consulares y embajadas del 2010 al 2015 desagregada por país, ciudad, género y grado académico.

En respuesta al primer punto de la solicitud, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo a través del Departamento de Becas remitió la información que da respuesta a lo solicitado por la ciudadana la cual es anexada a esta resolución.

En respuesta al segundo punto referente al listado de funcionarios o empleados públicos tanto en embajadas como consulados, la Unidad de Recursos Humanos Institucional remitió la información que da respuesta a lo solicitado y que es anexada a esta resolución,

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, según lo estipulado en el Romano III de la presente resolución.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"